
NOTA DE PRENSA DE CCC

EL TSJ DE CATALUÑA ANULA LA EXIGENCIA DE NIVEL B2 DE CATALÁN EN EL PARLAMENT POR VULNERAR EL DERECHO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convivencia Cívica Catalana ha obtenido una nueva victoria judicial en defensa de la igualdad de todos los españoles en el acceso a la función pública. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado la Sentencia nº 444/2026, de 16 de marzo, por la que declara nula la exigencia de un nivel B2 de catalán en un proceso selectivo del Parlament de Cataluña por vulnerar el artículo 23.2 de la Constitución Española.

CONVIVENCIA CÍVICA CATALANA

www.convivenciaticivacatalana.org

Apartado de Correos 6142 08080 BARCELONA
Teléfonos 647705842 / 634602215

La sentencia estima el recurso interpuesto por Convivencia Cívica Catalana y declara la nulidad de la base que imponía como requisito excluyente acreditar un nivel intermedio (B2) de catalán para acceder a dos plazas de chófer polivalente del Parlament de Catalunya, al considerar que dicha exigencia resulta contraria al derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (art. 23.2 CE).

El Tribunal concluye que la imposición de ese nivel lingüístico no es proporcional a las funciones del puesto convocado —encuadrado en el subgrupo C2— y que constituye un obstáculo injustificado que limita el acceso de los ciudadanos a la función pública, introduciendo una barrera de entrada no amparada por la normativa aplicable.

Con esta resolución, el TSJ de Catalunya reitera la doctrina constitucional consolidada según la cual la exigencia de conocimiento de una lengua cooficial sólo es legítima cuando resulta proporcionada y adecuada a las funciones del puesto, siendo inconstitucional cuando se impone de forma indiscriminada o excesiva. En particular, el Tribunal aplica el criterio fijado por el Tribunal Constitucional sobre la necesaria relación entre el nivel lingüístico exigido y las tareas a desempeñar, evitando así efectos discriminatorios contrarios a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución.

La sentencia pone de manifiesto que la Administración no puede utilizar el requisito lingüístico como mecanismo de exclusión generalizada, ni imponer niveles superiores a los previstos normativamente sin una justificación real y suficiente. La exigencia anulada operaba, en la práctica, como una barrera desproporcionada que perjudicaba especialmente a los ciudadanos castellanohablantes, restringiendo de forma ilegítima su acceso al empleo público.

En palabras del presidente de Convivencia Cívica Catalana, Ángel Escolano, *“esta sentencia confirma lo que llevamos años denunciando: la Administración está utilizando el requisito lingüístico como una herramienta de exclusión, imponiendo niveles de catalán injustificados que expulsan a miles de ciudadanos del acceso a la función pública. El Tribunal pone freno a esta práctica y restablece el principio constitucional de igualdad.”*

Convivencia Cívica Catalana subraya que esta resolución no es un caso aislado, sino que se enmarca en una línea de actuación más amplia frente a convocatorias públicas que imponen requisitos lingüísticos desproporcionados. Actualmente, la entidad mantiene abiertos diversos procedimientos judiciales en municipios como Vic, Batea o Amposta, en los que se impugnan exigencias similares y respecto de los cuales se esperan resoluciones en la misma línea.

La entidad continuará impulsando acciones legales para garantizar que el acceso a la función pública se rija exclusivamente por los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin que puedan establecerse barreras lingüísticas arbitrarias o discriminatorias que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ACOMPANAMOS COPIA DE LA SENTENCIA COMO DOCUMENTO 1.

CONVIVENCIA CÍVICA CATALANA

En Barcelona, a 18 de marzo de 2026